



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ATALA DEL SOCORRO CANTILLO CARRILLO contra COLPENSIONES y MILDRED QUINTERO GARCIA

RAD. 2015-249

ASUNTO

En el presente proceso se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS para el día 4 de noviembre del año en curso, sin embargo, advierte el despacho que desde la fecha en que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela referenciado STL-10477 proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de agosto de 2018; en el sentido de rehacer todo lo actuado en el presente proceso desde la admisión de la demanda con el propósito de vincular al mismo a la señora MILDRED QUINTERO GARCIA, a quien le fue amparado el derecho fundamental al debido proceso en la acción constitucional; tenemos que la señora ATALA CANTILLO CARRILLO quien figura como demandante desde la primera actuación previa no ha comparecido al juicio desde el auto admisorio por si sola o a través de su apoderado judicial.

Que en el expediente no obra una dirección física, ni de correo electrónico en el cual el despacho pueda contactar a la señora Atala Cantillo Carrillo, haciendo la salvedad de que la dirección de notificación de la accionante que se informó en la demanda primigenia corresponde a la dirección de notificación del abogado Jorge Mario Lozano Pérez; que el mencionado togado a quien le fue sustituido poder desde el 12 de agosto de 2015 (fl. 74 archivo pdf No. 01) tampoco ha acudido al proceso y teniendo en cuenta que dentro del trámite constitucional que se surtió ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se indicó en la parte motiva lo siguiente:

“Revisado el expediente, se observa que a folios del 6 al 33, las partes e intervinientes, fueron debidamente notificadas de la presente acción, conforme dan cuenta los telegramas y correos enviados a cada una, por parte de la secretaría de esta Corporación...”.

Por lo tanto, conforme a las facultades otorgadas en el art. 48¹ del CPTL y s.s. como juez director del proceso, en aras de evitar una eventual nulidad, previo a reprogramar la fecha de la audiencia y para un mejor proveer se ordena OFICIAR a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a fin de que nos brinde su colaboración y suministre al despacho las direcciones físicas y/o electrónicas en la cuales efectuó la notificación de la admisión y fallo de la tutela a la señora ATALA CANTILLO CARRILLO dentro del expediente radicado No. 110010205000-2018-01102-00.

¹ **ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así mismo, se REQUIERE a COLPENSIONES con el objeto de que aporte el proceso la dirección de notificación de la señora ATALA CANTILLO CARTILLO que conozca o repose en sus archivos y/o expedientes administrativos. Finalmente, se SOLICITA a la señora MILDRED QUINTERO GARCIA a través de su apoderado judicial que informe al despacho en el término de la distancia si conoce del paradero o ubicación de la demandante quien tenía la calidad de esposa del causante de la pensión de sobreviviente objeto del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **31 de octubre de 2022**,
se notifica el auto precedente por ESTADO N° **67**,
fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc67b6893ff8ba0e4a86a7e6ce72f9fd23ceaebea8ba21925e65b97a276ebcc**
Documento generado en 28/10/2022 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>